



ORDEN DEL DÍA: Reunión del Grupo de Expertos de 31 de MAYO 2016

1. REUNIÓN PLENARIA: 16.30:17.00

Los Portavoces de los Tres Grupos de Expertos que trabajaron en la sesión del **martes 24 de mayo** expondrán verbal y visualmente, ante la totalidad de los participantes en este proceso participativo, las conclusiones alcanzadas en los diferentes grupos.

2. DEBATE EN GRUPOS REDUCIDOS: 17.00:18.30

Posteriormente, nos distribuiremos en tres grupos para continuar reflexionando sobre los siguientes temas, comunes a todos los grupos:

2.1 Gestión de los bienes del patrimonio municipal y/o bienes comunales

Nos plantearemos las siguientes preguntas:

- ¿Es posible regular jurídicamente la gestión de estos bienes – patrimoniales y comunales- por parte de las Entidades Locales, para evitar situaciones de dudosa legalidad?
- ¿Es posible establecer consecuencias jurídicas en el supuesto de una gestión ineficiente del patrimonio municipal?
- En el caso de que una entidad local perciba elevados ingresos producto de la gestión del patrimonio municipal ¿se le puede reducir la aportación del Fondo y redistribuirla entre otras entidades locales con menor patrimonio? En caso afirmativo ¿cómo se calcularía esa reducción?

2.2 El gasto en las entidades locales de Navarra

Nos plantearemos las siguientes preguntas:

- ¿Debería permitirse a las entidades locales que gocen de una situación económica saneada una mayor disposición del remanente afecto y de gastos generales
- ¿Deberían las entidades locales someterse al criterio de una entidad superior que autorizara el gasto en obras de inversión según informes preceptivos que justifiquen tanto la necesidad de la infraestructura como la capacidad económica de la entidad local para hacerla viable?

- Respecto al gasto para financiar los servicios obligatorios de las entidades locales ¿se estima oportuno implantar un sistema de límite de gasto en función de los módulos que se propongan para cada servicio según la tipología de la entidad local?
- ¿Deberían esos módulos proponer la cuantía de la financiación de las competencias delegadas?
- ¿El incumplimiento de los parámetros debería conllevar sanciones de financiación?
- Respecto al gasto en el ejercicio de posibles competencias delegadas por la Administración Foral ¿se debe estipular, junto a la delegación de la competencia, la cantidad de financiación estimada y la obligatoriedad de la entidad receptora de ajustarse a la cantidad establecida?
- ¿Qué plazos hay que establecer para la implantación de la contabilidad analítica de forma progresiva en las entidades locales de Navarra?
- ¿Pueden las entidades locales asumir servicios voluntarios cuya financiación no esté asegurada al cien por cien? ¿Cuáles?
- Se debería establecer un sistema de tasas por servicio capaz de garantizar la financiación de su coste en un porcentaje lo más alto posible? ¿Cuáles deben ser los servicios exentos de tasas?

2.3. Impuestos locales

- Gastos suntuarios: ¿se pueden proponer cambios legislativos y/o de mejora de la gestión?
- Impuesto sobre la circulación de vehículos: ¿se pueden proponer cambios legislativos y/o de mejora de la gestión?
- ¿Qué problemas detectas en la gestión por vía ejecutiva en el cobro de multas?
- ICIO ¿qué sucede si sólo se lleva a cabo una liquidación provisional y no definitiva?

2.4 PREGUNTAS DE RESERVA (si se agotan los temas anteriores y nos sobra tiempo)

1. Analizar los casos específicos de Concejos como:

- Arre
- Artica
- Olloki
- Cizur Menor

¿Es posible su conversión en Ayuntamientos? ¿Qué problemática se puede generar?

2. Comisión de Régimen Local: ¿es posible alcanzar una representación de las Entidades Locales en este organismo que sea más equilibrada?

El Decreto Foral 277/1990 establece el Reglamento de Organización y funcionamiento de este organismo. Según esta norma, la Comisión Foral de Régimen Local es el órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral y la Administración Local de Navarra.

La Comisión tiene carácter deliberante y consultivo.

La Comisión estará integrada por representaciones de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local de Navarra.

Componen la representación de la Comunidad I. Foral:

- El Consejero de Administración Local, que ostentará la presidencia.
- El Secretario General de Presidencia.
- El Director General de Economía y Hacienda.
- El Director General de Administración Local.
- El Director General de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- El Jefe de Gabinete del Presidente del Gobierno.
- El Jefe de Gabinete del Consejero de Administración Local.

Componen la representación de la Administración. Local de Navarra: SIETE representantes elegidos entre los miembros de las entidades locales por las Asociaciones o Federaciones de las mismas en proporción a su implantación en la Comunidad Foral (en la actualidad es la Federación Navarra de Municipios y Concejos)

Tales representantes designarán a uno de ellos para ostentar la vicepresidencia de la Comisión.

La Comisión Foral de Régimen Local tendrá, asimismo, un Secretario designado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión, que podrá ser auxiliado en la confección de las actas por funcionarios del Departamento de Administración Local.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión técnicos designados por cualquiera de ambas representaciones para asesorar sobre los asuntos del orden del día.

La Comisión tiene atribuidas las siguientes funciones:

1. Informar los anteproyectos de Ley Foral y demás disposiciones generales sobre materias que afecten a la Administración Local.
2. Informar sobre las cuestiones que le sean planteadas por su Presidente, a propuesta de cualquiera de las representaciones de ambas Administraciones.
3. Efectuar propuestas y sugerencias al Gobierno de Navarra en las materias relativas a administración local, y en especial, sobre:
 - a) Dotación y sistemas de distribución de la participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra.
 - b) Distribución de las subvenciones, créditos y transferencias de la Administración de la Comunidad Foral a la Administración Local.
 - c) Previsiones de los Presupuestos de Navarra que afecten a las entidades locales.
 - d) Atribución y delegación de competencias en favor de las entidades locales.
 - e) Criterios de coordinación y colaboración entre el Gobierno de Navarra y las entidades locales.

3. Participación ciudadana y transparencia:

En vuestros Ayuntamientos ¿se están llevando a cabo iniciativas en esta materia?
¿se aplica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre?

Os traslado parte de esta norma que recoge las obligaciones de las EELL:

CAPÍTULO II. Publicidad activa

Artículo 5. Principios generales

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación

1. **Los sujetos** comprendidos en el ámbito de aplicación de este título **publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa.** A estos efectos, **incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.**

2. Las Administraciones Públicas **publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración,** en la forma en que se determine por cada Administración competente.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas.

Artículo 7. Información de relevancia jurídica

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las **directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares** u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los **Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes.** En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los **proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.** Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las **memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos,** en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el [Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio \(RCL 2009, 1432\)](#) .

e) Los **documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública** durante su tramitación.

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) **Todos los contratos**, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) **La relación de los convenios suscritos**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las **subvenciones y ayudas públicas** concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los **presupuestos**, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) Las **cuentas anuales** que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las **retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades** incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las **resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos** así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

h) Las **declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales**, en los términos previstos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril \(RCL 1985, 799, 1372\)](#) , Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La **información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos** que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

2. Los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

3. Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.